

CONTRATO NÚMERO CEDH:16c.5.1.001/2026 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA, DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN, DESIGNADO PARA EJERCER LAS FACULTADES DE LA PRESIDENCIA Y OSTENTAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASISTIDO POR EL C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN, DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL CERBERO AXIUM, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. NAYELI AILEEN GONZÁLEZ GUADERRAMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES NOMBRARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

I.1.- Que la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos** es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y artículo 19 de su reglamento.

I.2.- Que el **Dr. Alejandro Carrasco Talavera**, acredita su personalidad como Director de Control Análisis y Evaluación, con las facultades conferidas en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por ausencia definitiva del Presidente, mediante el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024, emitido por la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha 29 de agosto de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 64 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 9 y 10 de Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 136 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

I.3.- Que está facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 15 fracción I y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por lo que le corresponde participar en los convenios y contratos de prestación de servicios y de adquisición de bienes en los términos de las leyes de adquisiciones de la materia.

I.4.- Que el **C.P. Rafael Valenzuela Licón**, acredita su personalidad como Director de Servicios Administrativos, con nombramiento expedido a su favor el día 08 de julio de 2019 por el anterior presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 15 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.5.- Que cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido de los artículos 18 fracción V; artículo 22 y 43 fracción I, II, VIII y X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.6.- Que con fecha 20 de febrero de 2026 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, emitió el fallo adjudicatorio de la Licitación Pública Número **CEDH:16c.5.001/2026**, a favor de la persona moral denominada, **Cerberero Axiom, S.A. de C.V.**, para la **partida ÚNICA**, relativa a la **"Prestación del servicio de vigilancia en Oficinas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con domicilio en Ave. Zarco No. 2427 y No. 2435, Colonia Zarco. C.P. 31020, en Chihuahua, Chihuahua del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2026"** solicitado por la **Dirección de Servicios Administrativos**", tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el mencionado Comité.



Contrato de Adquisiciones

CEDH:16c.5.1.001/2026

I.7.- Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe del objeto del presente contrato, con cargo a la Partida Presupuestal Número 3381.- Servicios de Vigilancia, según se acredita en los oficios de suficiencia presupuestal CEDH:13C.050/2026 de fecha 26 de enero de 2026, emitido por el C.P. Rafael Valenzuela Licón, en su carácter de Director de Servicios Administrativos.

I.8.- Que señala como domicilio legal ubicado en Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco, C.P. 31020, de esta Ciudad de Chihuahua.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que es una persona moral lo cual acredita con Escritura Pública número 404 de fecha 09 de octubre de 2020, ante la fe del Lic. Luis Carlos Magdaleno, Notario Público Número 5 para el Distrito Judicial Morelos, mediante la cual se constituye la persona moral denominada Cerbero Axiom, S.A. de C.V. , misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos, bajo el folio mercantil electrónico N-2020063895.

Así mismo, la **C. NAYELI AILEEN GONZÁLEZ GUADERRAMA**, acredita su personalidad como Representante Legal de la persona moral denominada Cerbero Axiom, S.A. de C.V. , con la escritura pública número 11,749 de fecha 11 de septiembre de 2024, ante la fe del Lic. Luis Carlos Magdaleno, Notario Público Número 5 para el Distrito Judicial Morelos, mediante la cual se le confiere, entre otros, Poder General para Pleitos y Cobranza y Poder General para Actos de Administración. Quien se identifica con credencial para votar vigente, con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2.- Que señala como domicilio fiscal y para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, el ubicado en calle Gómez Farías No. 408, Colonia Centro C.P. 31000, en Chihuahua, Chihuahua.

II.3.- Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes clave **CAX201009HW1**.

II.4.- Que se encuentra inscrito en el Registro de Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, con una vigencia al 31 de diciembre de 2026.

II.5.- Que presenta Opinión positiva de Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social de fecha 17 de febrero de 2026, con folio: 17713549880381638073580.

II.6.- Que tiene capacidad tanto técnica, financiera, así como la experiencia necesaria para la venta de los bienes o la prestación del servicio que requiere "**LA COMISIÓN**", y que su Objeto Social está directamente relacionado con la prestación del presente contrato.

III.- DECLARACIÓN CONJUNTA:

III.1.- "LAS PARTES" se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

Av. Zarco 2427, colonia Zarco

***ELIMINADOS:** Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.

DO 201 1758
hual.org.mx

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" celebran el presente contrato relativo a la "Prestación del servicio de vigilancia en Oficinas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con domicilio en Ave. Zarco No. 2427 y No. 2435, Colonia Zarco. C.P. 31020, en Chihuahua, Chihuahua del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2026" solicitado por la Dirección de Servicios Administrativos", de acuerdo a las especificaciones solicitadas en las bases del procedimiento y sus anexos para la **partida ÚNICA**, junta de aclaraciones, propuesta técnica y propuestas económicas que presentó "EL PROVEEDOR" debidamente firmados, y demás documentos que integran el expediente de la licitación pública número **CEDH:16c.5.001/2026**, y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen.

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO.- El precio convenido para la presente operación es por un **importe total de \$450,892.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** cantidad que incluye el impuesto al valor agregado, y cuyo costo mensual es de **\$45,089.20 (CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)** cantidad que incluye el impuesto al valor agregado, mismos que permanecerán fijo durante la vigencia del presente contrato y es el establecido por "EL PROVEEDOR" en su propuesta económica que se detalla a continuación:

PARTIDA ÚNICA			
UBICACIÓN	DÍAS Y HORARIOS	COSTO MENSUAL SIN I.V.A.	COSTO TOTAL SIN I.V.A.
Servicio de vigilancia en Oficinas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con domicilio en Ave. Zarco No. 2427 y No. 2435, Colonia Zarco. C.P. 31020, en Chihuahua, Chihuahua del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2026.	LUNES A VIERNES. DE 4:00 P.M. A 8:00 A.M. (16 HORAS)	\$35,282.00	\$352,820.00
	SÁBADO Y DOMINGO. 24 HORAS	\$2,320.24	\$23,202.40
	DÍAS FESTIVOS. 24 HORAS	\$574.08	\$5,740.80
	32 HORAS EXTRAS, UTILIZADAS EN HORARIOS ESPECIALES O PERIODOS VACACIONALES	\$693.68	\$6,936.80
SUBTOTAL		\$38,870.00	\$388,700.00
I.V.A.		\$6,219.20	\$62,192.00
TOTAL		\$45,089.20	\$450,892.00

TERCERA. FORMA DE PAGO.- En el presente contrato no se otorgará anticipo. El pago se hará conforme al suministro de los bienes o servicios solicitados por "LA COMISIÓN", dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes y/o la prestación del servicio, previa presentación de las facturas correspondientes, que cumplan con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en el Departamento de Recursos Financieros a nombre de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco C.P. 31020, Chihuahua, Chih. R.F.C. CED920927-MP5**, donde conste la entrega total, así como que obre la firma y sello a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

CUARTA. VIGENCIA.- El presente instrumento tendrá una vigencia a partir del 01 de marzo de 2026 al 31 de diciembre de 2026 o hasta que "LA COMISIÓN", haya recibido a entera satisfacción la totalidad de los bienes o servicios solicitados y "EL PROVEEDOR" haya recibido el pago total descrito en la cláusula segunda.

QUINTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- "EL PROVEEDOR" deberá prestar los servicios solicitados por "LA COMISIÓN" en apego a la señalado en el anexo técnico de las bases de este procedimiento y que se describe brevemente a continuación:

El personal de vigilancia destinado a prestar el servicio, desde el aspecto operativo deberá estar en constante coordinación y comunicación con el enlace administrativo de la Comisión y/o de la persona designada por este para la supervisión del servicio, debiendo guardarles disciplina, subordinación y respeto, sin que ello signifique una relación laboral o de patrón sustituto. Por ningún motivo el proveedor adjudicado podrá remover de los puestos asignados al personal, ni modificar sus funciones y responsabilidades, a excepción de las funciones que, por disposición de la Comisión, en apego a las que establezcan como obligaciones, respecto a la contingencia sanitaria, deberá de hacerlo en coordinación con el área administrativa de la Comisión. Todo esto sin perjuicio de que el proveedor del servicio sea el único responsable del control administrativo del personal a su cargo.

El personal de vigilancia deberá portar un uniforme, que reglamentariamente correspondan a su cuerpo de vigilancia, debiendo contener de manera enunciativa y no limitativa, como mínimo el siguiente equipo: botas o zapatos, cinturón si lo requiere la prenda, forniture o fajilla de acuerdo a lo estipulado por la SSPE, tolete o tonfa, equipos de comunicación (radio de comunicación, teléfono celular), silbato, distintivos correspondientes a la corporación o empresa, lámpara de mano y en caso de requerirse con botas de hule e impermeable o manga con gorra.

La presentación de todo el personal deberá ser pulcra, deberán estar aseados y arreglados, así como vestir ropa limpia, pelo corto y si lo usan largo en el caso de las damas deberán mantenerlo recogido con la frente y oídos descubiertos, todos los elementos deberán ser mayores de 18 años, **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a otorgar a su personal un gafete de identificación plastificado o con mica térmica, el cual deberá portar en un lugar visible durante su estancia en la Comisión. En caso contrario, a dicho personal se le podrá negar el acceso. Los gafetes deberán cumplir con los siguientes requisitos: logotipo y nombre de **"EL PROVEEDOR"**, nombre del trabajador, Número de Seguridad Social y fotografía reciente, los uniformes del personal de **"EL PROVEEDOR"** deberán mantenerse en buen estado y reponerlos tan pronto como dejen de ser funcionales (rotos o con decoloración excesiva), esto con el fin de garantizar la correcta presencia del elemento en servicio, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a garantizar que el personal portará en todo momento el equipo de protección personal como es cubre bocas y/o careta mientras se mantenga alguna alerta sanitaria, así como el uniforme de trabajo que llevará impreso en lugar visible el logotipo de **"EL PROVEEDOR"**, a fin de que puedan ser identificados, por ningún motivo se aceptará que el personal use a la vista prendas que no correspondan al uniforme. **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable del vestuario, equipo y vehículos para traslados y supervisión de su personal, cualquier deterioro o pérdida no será responsabilidad de **"LA COMISIÓN"**, debiendo mantener estos permanentemente en condiciones de uso y presentación.

Si el personal se presenta sin cumplir alguno de los puntos anteriores, se aplicará la deductiva correspondiente y quedará a criterio del Enlace Administrativo y/o la persona designada para la supervisión del servicio el retirarlo de su puesto, en cuyo caso el Proveedor deberá reponer al elemento en un plazo máximo de dos horas, contadas a partir de la hora reporte vía correo electrónico por parte de la Comisión.

Una vez que se hayan establecido los elementos de vigilancia, estos adquirirán la responsabilidad de cumplimiento de los requerimientos especiales que le sean solicitados por el Enlace Administrativo de este Organismo. Así mismo el personal de vigilancia deberá realizar los rondines y hacer uso de los checadores, con la periodicidad que le sea requerida por **"LA COMISIÓN"**. Los elementos de vigilancia deberán llevar un registro de entrada y salida de los vehículos a las instalaciones de **"LA COMISIÓN"**.

No se permitirá en ninguna de las instalaciones que el personal de seguridad doble turno, a no ser que por necesidad apremiante del servicio y a criterio del Enlace Administrativo se decida que continúe una vez concluido su turno. **"EL PROVEEDOR"** deberá de mantener el personal solicitado y conforme a los turnos solicitados; siendo su responsabilidad cubrir ausencias por causa de fuerza mayor o de carácter rutinario, debiendo establecer comunicación con el Enlace Administrativo y/o la persona designada para la supervisión del servicio, con un tiempo máximo de respuesta de 1 hora de tolerancia, el elemento que entrega el servicio permanecerá en su puesto hasta ser cubierto por el relevo o por algún elemento que envíe el licitante adjudicado del servicio.

"LA COMISIÓN" no contraerá responsabilidad laboral alguna con el personal de vigilancia, cualquier conflicto que se presente ante éstos, será responsabilidad exclusiva de **"EL PROVEEDOR"**. Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar el que su personal NO altere el orden en el interior de las instalaciones en las que se presten los servicios; no eleve o realice peticiones ajenas a las consignadas al personal de **"LA COMISIÓN"**; o que funja como intermediario para arreglo de asuntos ajenos al servicio objeto del presente anexo. Cuando se detecte la transgresión del punto anterior el personal será reportado y puesto a disposición del licitante adjudicado, y no se considerará prestado el servicio del día de ese elemento y se aplicará le deductiva correspondiente.

Toda reubicación del personal de vigilancia de un puesto a otro, se hará de acuerdo con las necesidades del servicio, únicamente y de común acuerdo con el Enlace Administrativo y/o la persona designada para la supervisión del servicio.

El Enlace Administrativo y/o la persona designada para la supervisión del servicio tendrá la facultad para reportar al personal que incurra en falta de mala conducta o que tenga omisiones en el servicio y solicitar que sea removido y sustituido sin perjuicio de proceder legalmente si estas omisiones constituyen un delito.

El Proveedor establecerá comunicación y mantendrá la coordinación operativa de su personal únicamente con el Enlace Administrativo y/o la persona designada para la supervisión del servicio.

EL Enlace Administrativo y/o la persona designada para la supervisión del servicio tendrán la facultad de convocar al personal directivo del proveedor, para que conjuntamente se traten asuntos que conlleven a realizar acciones para una óptima prestación del mismo.

El Proveedor se obliga a nombrar un supervisor externo, sin costo para la convocante, quien deberá estar en estrecha coordinación en forma directa con el Enlace Administrativo y/o la persona designada para la supervisión del servicio, cuando sea requerido. Para el cumplimiento de estas actividades deberá usar el recurso propio de la empresa en lo referente a persona, vehículos, y equipo de comunicación.

El Proveedor se compromete junto con el personal a su cargo a mantener en buen estado, las estaciones, el mobiliario y el equipo, que las áreas le asignen para el desarrollo de sus funciones. Así mismo deberá de garantizar que su personal haga buen uso de los citados bienes propiedad de la Convocante, poniendo principal atención en los de equipo de cómputo, el mal uso o deterioro de los mismos será responsabilidad del proveedor y en caso de daño será responsable de su pago o reposición por un artículo de similares características o superiores, dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales contados a partir de la notificación formal por parte de la convocante. En caso de que el proveedor no cubra el pago o reposición dentro del citado plazo este le será descontado del pago mensual del servicio, previa presentación de la factura.

SEXTA. RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- La Dirección de Servicios Administrativos, a través del Departamento de Adquisiciones, Servicios y Mantenimiento, será la responsable del seguimiento y verificación de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios objeto del presente contrato, verificando que éstos se entreguen por **"EL PROVEEDOR"** conforme a los términos convenidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y el artículo 87 último párrafo de su reglamento.

En caso de que **"LA COMISIÓN"** detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con las características y especificaciones técnicas establecidas en el expediente y la propuesta económica presentada por **"EL PROVEEDOR"** debidamente firmada, **"LA COMISIÓN"** podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua o en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.



Contrato de Adquisiciones

CEDH:16c.5.1.001/2026

SÉPTIMA. GARANTÍA.- "EL PROVEEDOR" garantiza el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante **Cheque de Caja, Cheque Certificado o Póliza de Fianza** en moneda nacional, **emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua** a favor de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos**, por un importe equivalente al 10% del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

OCTAVA. AMPLIACIONES.- El presente contrato podrá ampliarse respecto del bien de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 97 de su Reglamento, mediante modificaciones, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase, en conjunto, el 30% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a modificar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la **CLAUSULA OCTAVA**.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PRESTADOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **"LA COMISIÓN"**.

DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- "RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - "LA COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las Obligaciones a cargo **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer a **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III.- Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.- "LA COMISIÓN" podrá aplicar a **"EL PROVEEDOR"** una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas de la entrega de los bienes, consistente en una cantidad igual equivalente al 2% dos por ciento diariamente sobre el valor de los bienes o servicios no entregados oportunamente hasta el momento en que los bienes o servicios sean entregados en su totalidad a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, penalidad que no deberá exceder de cinco días naturales o del monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a **"LA COMISIÓN"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL PROVEEDOR"**.

Transcurrido el plazo de cinco días o por cualquier otra causa de incumplimiento **"LA COMISIÓN"**, con fundamento en el artículo 90 de la ley de la materia, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Av. Zarco 2427 colonia Zarco

*ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.

00 201 1758
nua.org.mx

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"LA COMISIÓN"** no sea imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a **"EL PROVEEDOR"**, cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio contencioso administrativo previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2026.

POR "LA COMISIÓN"


DR. ALEJANDRO CARR VERA

DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

Con las facultades conferidas en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por ausencia definitiva del Presidente, mediante el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024


C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NÚMERO **CEDH:16c.5.1.001/2026** CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CERBERO AXIUM, S.A. DE C.V., DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2026.



Contrato de Adquisiciones

CEDH:16c.5.1.001/2026

POR "EL PROVEEDOR"



LICDA. NAYELI AILEEN GONZÁLEZ GUADERRAMA
REPRESENTANTE LEGAL
CERBERO AXIUM, S.A. DE C.V.

REVISO:

MTRO. SERGIO ALEJANDRO RUIZ DÁVILA
DIRECTOR JURÍDICO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NÚMERO **CEDH:16c.5.1.001/2026** CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CERBERO AXIUM, S.A. DE C.V., DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2026.

Av. Zaragoza 2427 colonia Zarco

*ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.

00 201 1758

hna.org.mx